

III. SISTEMA EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos es el que menos incidencia ha tenido en materia de derechos de los pueblos indígenas y tribales.

El caso más significativo es *Handölsdalen Sami Village y otros vs. Suecia* (2010),¹⁹⁹ relacionado con las Comunidades *Sami* del norte de Europa, criadoras de renos.²⁰⁰ En el caso concreto, un grupo de propietarios iniciaron procesos internos contra cinco pueblos *Sami*, pues consideraban que éstos no tenían derecho de pastoreo de renos en sus tierras sin un contrato válido celebrado entre el propietario y el pueblo.²⁰¹ Los *Sami* alegaron la

¹⁹⁹ ECoHR, Application No. 27033/95, Caso *Könkämä y otros 38 miembros de la Villa Saami vs. Suecia*, Admisibilidad del 25 de noviembre de 1996.

²⁰⁰ Los *Saami* o *Sami* desde la antigüedad habitaban las regiones del norte de Escandinavia y la Península de Kola. Originalmente vivían de la caza, la pesca y la recolección, posteriormente, sus actividades cambiaron, y ejercían principalmente en la cría de renos. Su uso histórico de la tierra ha dado lugar a un derecho especial a bienes raíces, el derecho de pastoreo de renos (*Rensköttsel-rätten*). Dicha actividad estaba regulada en Suecia por la Ley sobre la Cría del Reno (*Rennäringslagen*, 1971: 437), que comprendía el derecho de uso de la tierra y el agua para el propio sustento de los *Sami* y la de sus renos. Y tal derecho sólo podía ser ejercido por los miembros de un pueblo *Sami*. La zona de cría de renos comprendía aproximadamente un tercio de la superficie de Suecia y todos los años se divide la tierra de la zona de pastoreo de invierno. En ciertas partes del país, los límites de la zona de pastoreo son controvertidos y no se han definido en las leyes, especialmente en lo que se refiere a la tierra de pasto de invierno. TEDH, *Caso de la Villa Sami Handölsdalen vs. Suecia*, Application No. 39013/04, Sentencia del 30 de marzo de 2010, párr. 7.

²⁰¹ TEDH, *Caso de la Villa Sami Handölsdalen vs. Suecia*, Application No. 39013/04. Sentencia del 30 de marzo de 2010, párr. 6.

violación de los derechos de defensa y de plazo razonable (artículo 6o. del Convenio Europeo de Derechos Humanos), por los altos costos de los procedimientos jurisdiccionales que se traducían en un acceso inefectivo a los tribunales para los pueblos que criaban renos y por la duración excesiva de los procedimientos.²⁰²

Respecto del primer alegato, el tribunal europeo consideró que si bien los propietarios de tierras tenían mayores recursos financieros que los pueblos *Sami*, la complejidad del caso había contribuido de manera significativa a los costos que dichos pueblos tuvieron que soportar. Por tanto, examinado el proceso en su conjunto, consideró que los demandantes tuvieron una oportunidad razonable de presentar su caso de manera efectiva ante los tribunales nacionales y que no había una desigualdad de armas, por lo que no existía una violación al derecho de defensa (artículo 6.1).²⁰³

En cuanto al segundo alegato —duración excesiva de los procedimientos— el tribunal observó que el proceso duró trece años y siete meses, del 20 de septiembre de 1990, cuando se inició la primera acción de sentencia declarativa ante el tribunal de distrito, al 29 de abril de 2004, cuando el tribunal supremo denegó la autorización de apelar. Bajo los criterios establecidos en la jurisprudencia, la Corte europea consideró que la duración del procedimiento había sido excesiva y que no había cumplido en un tiempo razonable, por lo que constituía una violación al artículo 6.1 en este extremo.²⁰⁴

²⁰² *Ibidem*, párrs. 45-47.

²⁰³ *Ibidem*, párr. 59.

²⁰⁴ TEDH, *Caso de la Villa Sami Handölsdalen vs. Suecia*, Application No. 39013/04, Sentencia del 30 de marzo de 2010, párrs. 62, 66 y 67. Y señaló que: “65. La Corte observó, además, que hubo demoras innecesarias, sobre todo ante el Tribunal Supremo, lo que contribuyó a la duración total. Así le había tomado al Tribunal Supremo dos años y medio para decidir, el 18 de

LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

En apreciación de la jueza Ineta Ziemele, el tribunal europeo debió declarar también la violación al acceso efectivo a los tribunales, pues al tratarse de un pueblo indígena, existía un desbalance con los propietarios suecos, para lo cual se debieron tomar en cuenta los avances de los derechos de los pueblos indígenas en materia internacional, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.²⁰⁵

En relación con los procesos civiles de tribunales nacionales, los pueblos *Sami* debían producir documentales y dar pruebas de su ocupación desde tiempos inmemoriales, ya que el título de los propietarios privados de la tierra se presumía válido,²⁰⁶ y la jueza destacó:

En mi opinión, en la consideración de los derechos de los pueblos indígenas, la Cámara [del Tribunal Europeo] basó su razonamiento en dos premisas falsas. En primer lugar, [que era] aceptado como indiscutible el hecho de que los demandantes en los procesos internos tenían título válido sobre la tierra. En segundo lugar, se acept[ó] que las normas sobre la carga de la prueba, según lo establecido en Suecia en el antiguo Código de Tierras de 1734, es decir, mucho antes

febrero de 1999, que los demandantes no tenían derecho a apelar en lo que refería a la cuestión de si en los procedimientos que carecían de capacidad de actuar como parte. Durante ese periodo se suspendieron los procedimientos ante el Tribunal de Apelación. El Tribunal Supremo también pasó cerca de dos años antes de decidir, el 29 de abril de 2004, el denegar el recurso en lo que respecta al fondo del asunto. Por otra parte, durante la mayor parte del año 2000 no hubo mucha actividad por parte de la corte de apelaciones". TEDH, *Caso de la Villa Sami Handölsdalen vs. Suecia*, Application No. 39013/04. Sentencia del 30 de marzo de 2010, párr. 65.

²⁰⁵ Voto de la Jueza Ziemele al *Caso de la Villa Sami Handölsdalen vs. Suecia*, Application No. 39013/04. Sentencia del 30 de marzo de 2010, párrs. 1-3.

²⁰⁶ Voto de la Jueza Ziemele al *Caso de la Villa Sami Handölsdalen vs. Suecia*, Application No. 39013/04. Sentencia del 30 de marzo de 2010, párr. 4.

de que el reconocimiento de los pueblos indígenas surgiera, eran perfectamente capaces de regir la situación. Este enfoque excluye consideraciones relacionadas con el contexto específico de la situación y los derechos de los pueblos indígenas en la medida en que podrían ser relevantes al tema de acceso efectivo a los tribunales.

En las circunstancias de este caso, y teniendo en cuenta la carga de la prueba que los Samis tenían que satisfacer, así como el número de años en los tribunales nacionales, no es de extrañar que los costos legales hubieran llegado a tal nivel... esto equivalía a una discriminación de facto [por lo que] desde la perspectiva de la Corte esto deb[ió] haber sido visto como un caso de acceso ineficaz a las Cortes, sobre todo porque una de las partes parece haber sido, obviamente en desventaja.²⁰⁷

La jueza Ziemele concluyó que, al equiparar las partes como litigantes individuales y no pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad, el tribunal europeo ignoró el contexto de las comunidades Sami, y en consecuencia, los derechos y las circunstancias particulares que tenían como pueblos indígenas.²⁰⁸

²⁰⁷ *Ibidem*, párrs. 5 y 8.

²⁰⁸ *Ibidem*, párrs. 9 y 10.